



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 2022 00 436 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, y vencido como se encuentra el término del emplazamiento la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C. G P. en consecuencia, se designará curador ad litem a los emplazados designándose como tal al Dr MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO pentacampeon16@outlook.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO pentacampeon16@outlook.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem de los emplazados herederos indeterminados de CESAR FREDY MUÑOZ MUÑOZ.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b051e0609094cf2d1ccf3123ff236e8db7882fd5134f817a439c8dbe44e00e28**

Documento generado en 23/03/2023 04:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 23 de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso VERBAL - DIVORCIO Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 009 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la demandante mediante memorial que precede indica que notificó a la parte demandada. A través de correo electrónico. Revisado el libelo demandatorio se advierte que la dirección señalada en el acápite de las notificaciones

Por otra parte la señora LINEY DEL SOCORRO DIAZ MONTERROZA a través de correo electrónico indica que con el fin de agilizar el proceso de divorcio por tener interés legítimo en disolver dicho vínculo civil, porque lo referenciado en la demanda de divorcio presentada es cierto, e indica su dirección para notificaciones correo electrónico lineydiazmonterroza@gmail.com cra 27 calle 9ª – 8 barrio 24 de mayo - Cereté, cel 310 822 0932

CONSIDERACIONES

La ley 2213 de 13 de Junio de 2022, la cual adoptó como legislación permanente del decreto legislativo 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

ART. 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Advierte la judicatura que en el caso que nos ocupa la dirección señalada por la libelista para notificaciones de la parte demandada fue la siguiente cra 13 G No. A 09 Montería. Asimismo se observa que no fue anexada el acuse de recibo del ordenador. Así las cosas la notificación efectuada por la libelista no cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la ley.

No obstante lo anterior como quiera que la señora LINEY DEL SOCORRO DIAZ MONTERROZA indica su dirección para notificaciones correo electrónico lineydiazmonterroza@gmail.com la judicatura ordenará enviar copias de la demanda con sus anexos y auto admisorio al correo electrónico por ella suministrado.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de tener por notificada a la demandada en la fecha señalada por la apoderada de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVIAR copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda a la demanda por vía electrónica al correo electrónico lineydiazmonterroza@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a92c2b7a4ffce323e164d13bb54c84566c10c6b10d99d29394bcd6fde24ee8f**

Documento generado en 23/03/2023 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría. Montería, 23 de marzo de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el proceso de Alimentos, rad. 2022-00238, con solicitud de levantamiento de embargo, presentada por el apoderado del demandado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Marzo Veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado del demandado solicita se oficie al pagador de la Policía Nacional, a fin de levantar el embargo a nombre de su representado, por terminación del presente proceso.

Pues bien, revisado el expediente se observa que mediante auto del 16 de marzo de 2023, se aprobó la transacción celebrada entre las partes, y en consecuencia, se declaró terminado el proceso; no obstante, se advierte se omitió ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado por concepto de alimentos provisionales, el cual fue decretado en el auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se procederá a adicionar el auto de fecha 16 de marzo de 2023, que aprobó la transacción celebrada entre las partes, en consecuencia, se ordenará levantar la medida de embargo por concepto de alimentos provisionales que pesa sobre el salario del demandado en cuantía del 30%, y se oficiará en tal sentido al pagador de la Policía Nacional.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

ADICIONAR el auto de fecha 16 de marzo de 2023, que aprobó la transacción celebrada entre las partes. En consecuencia, se ordena levantar la medida de embargo por concepto de alimentos provisionales, que pesa sobre el salario del demandado en cuantía del 30%. Oficiése en tal sentido al pagador de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae76d9f79405fe483509bf14cf2427d926eb8a7add46e04a94f69d72f3ac740**

Documento generado en 23/03/2023 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de marzo de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el proceso de Sucesión No.23 001 31 10 003 **2021** 00 281 00 y el memorial que antecede, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. A su despacho. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Los señores LILIANA ESTELLA TORRENTE SIERRA, LEIFY ESTHER TORRENTE SIERRA, LEIDY ESTELA TORRENTE SIERRA, LUCELYS ELENA TORRENTE SIERRA, CESAR AUGUSTO TORRENTE SIERRA otorgan poder a un profesional del derecho quien a su vez solicita sean reconocidos como herederos.

A la solicitud anexan copia de los registros civiles de los petentes.

CONSIDERACIONES

Probado como se encuentra el parentesco de los petentes con el causante, la judicatura los reconocerá como herederos en su calidad de hijos del causante.

A folio 46 del expediente milita el poder conferido al Dr LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ razón por la cual se reconocería para actuar como su apoderado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

1º RECONOCER a los señores LILIANA ESTELLA TORRENTE SIERRA, LEIFY ESTHER TORRENTE SIERRA, LEIDY ESTELA TORRENTE SIERRA LUCELYS ELENA TORRENTE SIERRA CESAR AUGUSTO TORRENTE SIERRA como herederos en calidad de hijos del causante CESAR AUGUSTO TORRENTE NARVAEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 10.776.769 y T.P. No. 204.495 del C. S. de la Judicatura para actuar en representación de los señores LILIANA ESTELLA TORRENTE SIERRA, LEIFY ESTHER TORRENTE SIERRA, LEIDY ESTELA TORRENTE SIERRA LUCELYS ELENA TORRENTE SIERRA, CESAR AUGUSTO TORRENTE SIERRA en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9824d76943b35995dc973c794584d18692842dff7c28354a985d8bea7f9afa**

Documento generado en 23/03/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de marzo de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2022 00 361 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN al menor JUAN FELIPE QUINTANA TORRES, a la madre ANGELICA MARIA BERRIO PAEZ y al señor MOISES ELIAS QUINTANA TORRES (quien figura como padre en el registro civil de nacimiento)

SEGUNDO: SEÑALAR el día 12 de Abril del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac0cb7e5d67801afed1e1e258ec2b3aa32e54d9e5456afa4f2109c88ca9a3d2**

Documento generado en 23/03/2023 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>